

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00022-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Fernando Valencia Guevara
Demandado	Janeth Tamayo Velasco y otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 534
Decisión	Reconoce personería, agrega contestaciones e incorpora escrito cuaderno separado llamado en garantía

Teniendo en cuenta que la demandada JANETH TAMAYO VELASCO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO contestaron la demanda de manera oportuna, por conducto de apoderado habrá de reconocerse personería, por tanto, se tendrá por contestada la misma.

Adicionalmente, se incorporará a los autos los escritos de contestaciones a los cuales se impartirá el traslado respectivo, una vez se integre el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Tamayo Velasco.

Así mismo, debe precisar el despacho que el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, impuso a las partes la carga de correr traslado de los escritos presentados a los demás sujetos procesales, carga que sólo acreditó la demandada Janeth Tamayo, advirtiendo que la aseguradora sólo remitió su contestación al demandante y no a la señora Tamayo Velasco, por tanto, se insta a las partes para que en lo sucesivo se atemperen a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda aportada por las demandadas JANETH TAMAYO VELASCO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en términos e incorpórese al proceso, a las cuales se les impartirá el respectivo trámite una vez se integre la litis.

SEGUNDO: INCORPORAR en cuaderno separado el escrito de llamamiento en garantía realizado por la demandada JANETH TAMAYO VELASCO, a fin de impartir el trámite pertinente.

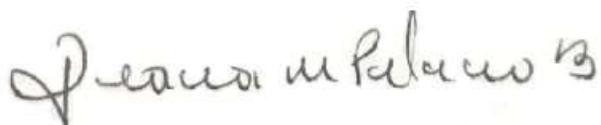
TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.872.617 de Cali y T.P 46.732 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la demandada JANETH TAMAYO VELASCO, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P 204.176 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada del demandado EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

QUINTO: INSTAR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a las disposiciones reglamentadas en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario